## ACUERDO No. 250 (de 20 de diciembre de 2012)

"Por el cual se modifica el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal"

## LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

## **CONSIDERANDO:**

Que el segundo párrafo del artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que cualquier obra o construcción en las riberas del Canal requerirá la aprobación previa de la Autoridad del Canal, y que el artículo 11 de la Ley Orgánica de esta institución le confiere potestad para señalar restricciones al uso de tierras y aguas por razones de conveniencia funcional y administrativa.

Que los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 21 de 2 de julio de 1997 y el artículo 2 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, que organiza la Autoridad del Canal de Panamá (Ley Orgánica), definen el área de compatibilidad de la operación del Canal, y confieren a la Autoridad la facultad de otorgar previamente los permisos de compatibilidad necesarios para el uso de dicha área.

Que de acuerdo con el artículo 18, numeral 5, acápite ñ, de la Ley Orgánica, corresponde a la Autoridad el desarrollo del reglamento para el uso del área de compatibilidad con la operación del Canal.

Que de conformidad con las disposiciones anteriores y en ejercicio de sus facultades legales, la Junta Directiva expidió el Acuerdo No. 82 de 17 de agosto de 2004, mediante el cual se aprobó el actual Reglamento de Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal.

Que la aplicación práctica del mencionado reglamento ha demostrado la necesidad de su revisión parcial, para mejorar los procesos.

Que en atención a lo anterior, el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva este proyecto de modificación del reglamento.

## **ACUERDA:**

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: Se adiciona un artículo 13-A al Reglamento de Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, el cual leerá así:

"Artículo 13-A. Los permisos de compatibilidad o de autorización para el uso de aguas o riberas que se encuentren vigentes podrán transferirse a un nuevo propietario del proyecto o a un nuevo concesionario, ya se trate del remplazo del original o de algún concurrente que comparta la titularidad.

K

Para estos efectos, se requerirá lo siguiente:

- 1. Que el peticionario original formule la solicitud correspondiente, por medio del Administrador.
- 2. Que el nuevo propietario o concesionario se comprometa al cumplimiento de los términos y condiciones que se establezcan y a los que se adoptaron en el permiso o la autorización objeto de la solicitud de transferencia.
- 3. Que el Administrador emita concepto favorable.
- 4. Que la Junta Directiva apruebe la transferencia.

Si el propósito u objeto del proyecto del permiso fuese distinto al original se requerirá un nuevo permiso de compatibilidad."

<u>ARTÍCULO SEGUNDO:</u> Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en el Registro del Canal.

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil doce.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Roberto R. Roy

Rossana Calvosa de Fábrega

Presidente de la Junta Directiva

Secretaria (ichnus)